



www.ouigo.com/es

Ref. Solicitud de capacidad y capacidad marco de infraestructura 2023-2026

AL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS-ALTA VELOCIDAD

D^o. **HÉLÈNE VALENZUELA**, mayor de edad, con NIE nº X-5899342-A, actuando en nombre y representación de OUIGO ESPAÑA, S. A. U. (en lo sucesivo, "**Ouigo**" o la "**Compañía**"), con NIF A-88269972 y dirección a efectos de notificaciones en calle Alfonso XII, 62, Madrid, en mi condición de Directora General, conforme tengo debidamente acreditado ante este Administrador de Infraestructuras Ferroviarias-Alta Velocidad, E. P. E. ("**ADIF-AV**" o el "**Administrador**"), por medio de la presente comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

1. Con esta misma fecha, Ouigo procede a solicitar capacidad de infraestructura ferroviaria para el Horario de Servicio 2023/2024 a través de la aplicación informática SIPSOR.

2. En unidad de acto y de forma complementaria a esa solicitud, Ouigo desea realizar las siguientes **MANIFESTACIONES** que la contextualizan y la amplían para solicitar, asimismo, la celebración de un Acuerdo marco para la reserva de capacidad de infraestructura en los términos que se expondrá a continuación.

PRIMERA.- Alcance de la solicitud de capacidad de infraestructura ferroviaria presentada para el Horario de Servicio 2023/2024

Antes de detallar la solicitud de capacidad marco, conviene exponer la capacidad de red que Ouigo ha solicitado, a través de la aplicación informática SIPSOR, en unidad de acto con esta comunicación, para el Horario de Servicio 2023/2024:

(i) [Redacted content]



www.ouigo.com/es

[REDACTED]

(iii) [REDACTED] línea Valladolid-Segovia-Madrid", y Madrid - Elche - Murcia ("Línea Murcia-Madrid") (conjuntamente "Líneas MUVA"). [REDACTED]

[REDACTED] Ouigo solicita, también, la **celebración de un acuerdo marco** para la reserva de capacidad [REDACTED] para los surcos Valladolid-Segovia-Madrid antes descritos. [REDACTED]

[REDACTED] Esta nueva capacidad marco resulta imprescindible para disponer de una mínima viabilidad del lanzamiento de este servicio Madrid-Valladolid-Segovia [REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDA.- Solicitud de acuerdo marco para la reserva de capacidad de infraestructura en las Líneas Valladolid-Segovia-Madrid y Murcia-Elche-Madrid

1. [REDACTED]

1.1. [REDACTED] en 28 de febrero de 2023, Ouigo solicitó a este Administrador un estudio de capacidad para el próximo Horario de Servicio 2023/2024 en relación con una serie de relaciones



www.ouigo.com/es

de servicio que la Compañía tenía, y tiene, interés en operar [REDACTED] En concreto, el estudio de capacidad se refería a las Líneas que hemos definido como Valladolid-Segovia-Madrid [REDACTED] y Murcia-Madrid.

1.2. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

1.3. El pasado 30 de mayo de 2023, ADIF-AV respondió al estudio de capacidad solicitado en fecha 28 de febrero de 2023, señalando que no era posible proporcionar una respuesta a este estudio "al no disponer de todos los elementos que como sería el tener la petición del conjunto de operadores". Sin perjuicio de lo anterior, este Administrador anticipó que "se prevé que estas peticiones estén abocadas al proceso de coordinación" y recordó que las "peticiones para el Horario de Servicio ("HS") 2023-24 que se realicen fuera de los surcos de Acuerdo Marco, y que se materialicen finalmente en surcos, no garantizan ningún compromiso de continuidad para el Horario de Servicio 2024-25".

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

1.4. Sobre la base de la información en la Declaración sobre la Red de 2023, el Manual de Capacidades remitido a Ouigo por correo electrónico del 11 de mayo de 2023, y las aclaraciones de 30 de mayo de 2023, Ouigo ha solicitado capacidad de infraestructura para el Horario de Servicio 2023/2024 para las líneas y los periodos horarios que se indican en la Manifestación PRIMERA.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



www.ouigo.com/es

1.5. A tal fin, y al amparo de lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/545 de la Comisión de 7 de abril de 2016, sobre los procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria ("**RE 2016/545**"), del art. 38.3 de la Ley-38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario ("**LSF**") y del art.13 de la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria ("**Orden FOM/897/2005**"), **Ouigo SOLICITA a ADIF la celebración de un acuerdo marco para la reserva de la capacidad infraestructura para las Líneas MUVA** [REDACTED]

En el caso de que [REDACTED]
[REDACTED] para las Líneas MUVA [REDACTED]
[REDACTED] correspondiente a las Líneas MUVA.

2. Régimen jurídico relevante aplicable a los acuerdos marco de reserva de capacidad

2.1. Los acuerdos marco, tal y como han sido configurados por el RE 2016/545, tienen como objetivo principal asegurar a las empresas ferroviarias una determinada capacidad en la red durante un periodo superior a un horario de servicio. El aseguramiento de cierta capacidad marco facilita que aquellas empresas ferroviarias que han de acometer **inversiones** significativas para entrar en un mercado ferroviario [REDACTED] accedan finalmente a él. Se trata, por tanto, de una herramienta clave en el proceso de liberalización de los servicios de transporte ferroviario impulsado en España y que, próximamente, según ha anunciado este Administrador, iniciará su segunda fase.

Como señalaba la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia ("**CNMC**") en su Acuerdo de 25 de junio de 2019 por el que se emite informe relativo a las propuestas de Adif y Adif Alta Velocidad sobre la modificación de la declaración sobre la red de 2019 (STP/DTSP/032/19):

*"El considerando 1º del Reglamento de Ejecución 2016/545 de la Comisión de 7 de abril de 2016 sobre los procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria (en adelante, RE 2016/545) señala que **los acuerdos marco resultan necesarios para que las empresas ferroviarias cuenten con la necesaria seguridad jurídica para acometer sus inversiones**. De hecho, en los países en que ha habido entrada de nuevos competidores al mercado de*



www.ouigo.com/es

servicios nacionales de viajeros, los administradores de infraestructuras han concluido acuerdos marco⁴.”

2.2. De acuerdo con el art. 6.1 del RE 2016/545, antes de celebrar un nuevo acuerdo marco, el administrador de infraestructuras tendrá en cuenta, entre otras cosas: “b) las **necesidades comerciales legítimas del candidato** cuando este haya demostrado su intención y recursos reales para usar la capacidad solicitada en el acuerdo marco”.

Por su parte, el art. 38 de la LSF, en su apartado 3, prevé la posibilidad de “celebrar acuerdos marco para la reserva de capacidad en los que se especificarán las características de la capacidad de infraestructura solicitada y ofrecida al candidato por una duración superior a un período de vigencia del horario de servicio”.

En el marco anterior, la Declaración sobre la Red de 2023, en apartado 4.4, señala:

“Algunos Candidatos, para invertir en la prestación de los servicios ferroviarios, pueden necesitar de una mayor seguridad jurídica en lo que se refiere a la capacidad de infraestructura disponible para un período superior al de un horario de servicio, pudiendo el administrador de infraestructuras y los candidatos celebrar acuerdos marco para la reserva de capacidad por una duración superior a un período de vigencia del horario de servicio. En dichos acuerdos sólo se especificarán las características de la capacidad de infraestructura solicitada y ofrecida al candidato. [...]”

2.3. En definitiva, los acuerdos marco proporcionan una mínima seguridad a las empresas ferroviarias, sin la cual, en la mayoría de los casos, éstas no podrían comprometerse a asumir los costes, así como los riesgos aparejados al negocio ferroviario que comporta la entrada en un nuevo mercado.

2.4. Con respecto a su duración, tanto el RE 2016/545 como la LSF limitan la **vigencia máxima** de los acuerdos marco, **con carácter general, a cinco años**. Se podrá aprobar una duración superior si concurren causas que lo justifiquen.

⁴ “Por ejemplo, en Italia, Nuovo Trasporto di Viaggiatori, Spa (NTV), el operador entrante, concluyó un acuerdo de capacidad marco con FI, el gestor de infraestructuras, el 17/1/2008, la misma fecha en que firmó la provisión del material rodante y su mantenimiento con Alstom. Posteriormente, este acuerdo marco se ha renovado y, actualmente, está vigente hasta 2027. WESTbahn Management GmbH (WESTBahn), operador entrante en Austria, también firmó un acuerdo marco con ÖRR (gestor de la red) de forma previa a su entrada en el mercado”.



www.ouigo.com/es

El art. 6.3 del RE 2016/545 permite la celebración de acuerdos marco con vigencia diferida de manera que **los candidatos puedan pedir que la capacidad marco adjudicada dé inicio en cualquier momento dentro de los cinco años desde la fecha de solicitud justificado por alguna de las siguientes razones:**

- "a) el acuerdo marco es una condición previa para la financiación del material rodante necesario para un nuevo servicio;*
- b) es necesario tramitar la autorización del material rodante a que hace referencia la letra a);*
- c) la programación del inicio de las operaciones de los puntos de las terminales de expedición o carga, o de la apertura de un tramo de conexión de la infraestructura;*
- d) son necesarias inversiones para aumentar la capacidad de la infraestructura;*
- d) una cláusula de un contrato vigente de servicio público".*

El plazo podrá ser superior a los cinco años y por causas distintas a las enumeradas. En todos los casos, la capacidad marco adjudicada pero no utilizada "como consecuencia del tiempo necesario para asumir el servicio" seguirá estando disponible para otros candidatos.

En línea con el RE, pueden citarse los artículos 38.5 de la LSF y art. 13.2 de la Orden FOM/897/2005.

3. Idoneidad y necesidad del acuerdo marco para las Líneas MUVA

[Redacted]

3.1. [Redacted]

[Redacted]



www.ouigo.com/es

[Redacted text block]

- [Redacted list item]

- [Redacted list item]

3.2. [Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



www.ouigo.com/es

[REDACTED]

3.3.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Habida cuenta del proceso de ramp-up en el que se encuentra la liberalización, Ouigo necesita poder garantizar el retorno de estas inversiones en las Líneas MUVA [REDACTED]. De esta manera, Ouigo podrá [REDACTED] en búsqueda de hacer crecer el mercado de la alta velocidad en España.

En consecuencia el acuerdo marco debe alcanzar [REDACTED] que es el periodo de tiempo necesario para poder asegurar mínimamente la inversión de esta primera fase.

Además, la celebración de un acuerdo marco para las Líneas MUVA [REDACTED] dotaría a Ouigo de la seguridad jurídica que precisa para comprometer una mayor inversión en el mercado español, [REDACTED] y, en definitiva, como plataforma para ampliar sus servicios [REDACTED]. En el caso de que se pusiera en marcha un proceso para adjudicar capacidad marco [REDACTED] Ouigo [REDACTED] para las Líneas MUVA.



www.ouigo.com/es

Ouigo queda a disposición de este Administrador para facilitar cuanta información y documentación estime precisa para valorar la petición de acuerdo marco para la reserva de capacidad cursada en este escrito.

3.5. Debe señalarse que la entrada de Ouigo como nuevo operador en las Líneas MUVA requiere la colaboración de este Administrador para agilizar los procedimientos y plazos. Es esencial que ADIF-AV agilice la adjudicación de capacidad para comenzar las pruebas en relación a las líneas MUVA durante el Horario de Servicio 2024.

TERCERA.- A propósito del anuncio de ADIF sobre la segunda fase del proceso de liberalización, Ouigo traslada a este Administrador su firme interés en participar en la adjudicación de capacidad que se promueva para [REDACTED] nuevas líneas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



www.ouigo.com/es

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Por lo expuesto, a este Administrador de Infraestructuras Ferroviarias-Alta Velocidad

SOLICITO que, tenga por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompaña, y por hechas las manifestaciones en él contenidas y, en sus méritos:

[Redacted text block]



www.ouigo.com/es

(i) Tenga por formulada solicitud de capacidad para el Horario de Servicio 2023/2024, y solicitud de celebración de acuerdo marco para las Líneas MUVA, al menos, [REDACTED],

(ii) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En Madrid, a 12 de junio de 2023.

Fdo.: HÉLÈNE VALENZUELA

OUIGO ESPAÑA, S. A. U.

X5899342A HELENE
FRANCINE SIMONNE
LESAFFRE EPOUSE
VALENZUELA (R:
A88269972)

Firmado digitalmente por
X5899342A HÉLENE FRANCINE
SIMONNE LESAFFRE EPOUSE
VALENZUELA (R: A88269972)
Fecha: 2023.06.12 22:11:14
+02'00'

CONFIDENTIAL